DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR

N° DS161462

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

N.I.T.: 890399029-5

Dirección: Edificio Palacio de San Francisco, carrera, COMUNA 3
Ciudad: CALI
Departamento: Valle del Cauca
Teléfono: +57 (602) 620 00 00
Correo: Facturacion.Hacienda@valledelcauca.gov.co
Tipo de Contribuyente: Persona Juridica
Tipo de responsabilidad: O-13;O-48

Fecha de Generación: 09/12/2023 00:00:00
Fecha de Pago : 2023-12-14
Medio de Pago : Transferencia Débito Interbancario
Tipo de Negociación Contado

INFORMACIÓN DEL VENDEDOR Y/O PRESTADOR DE SERVICIO

Nombre Apellido o Razón Social : FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ
NIT / Número de Documento 11438395408
Tipo de Contribuyente Persona Natural
Tipo de Responsabilidad O-99
Correo fabianmd23@hotmail.com
Dirección: CARRERA 65A No. 1A-50 Apto. 403E
Ciudad: CALI
Departamento Valle del Cauca
Teléfono

Nro	Código	Descripción	U/M	Cant	Precio Unitario	Descuento		Recargo		IMPUESTOS						TOTAL
						%	Importe	%	Importe	%	IVA	%	INC	%	ICA	
1	00001	1.120.12.14-0625 CONTRATO DEL 16 NOVIEMBRE 2023 .	NIU	1.00	4,180,000.00											4,180,000.00

DESCUENTOS Y RECARGOS GLOBALES

Nro	Tipo	Código	Descripción	Porcentaje %	Monto

DATOS DE REFERENCIA

TIPO DOCUMENTO REFERENCIA	NUMERO DOCUMENTO REFERENCIA	FECHA REFERENCIA

OBSERVACIONES

5600055575,, Nro planilla:PL: 9460041291 / CUS: 318666644,1.120.12.14-0625, CUOTA 2

Total en Palabras: Cuatro millones ciento ochenta mil pesos.-

MONEDA	COP
SUB TOTAL	4,180,000.00
IVA	0.00
TOTAL DOCUMENTO	4,180,000.00
RETERENTA	
RETEIVA	
RETEICA	
TOTAL COMPRA	4,180,000.00

CUDE:0e599cdcb1d9d69b7551fec929067cb90ad662411d1b2b0de5471fee7a6a4ca52268fd4db43c8508d72e2d30b333e61d

Autorización Habilitación Facturación Electrónica No. 18764033912643 del 8/18/2022,Desde el No. DS16-1 hasta el No.DS16-10000 Vigencia: Desde 8/18/2022 hasta 2/18/2024

Representaciòn grafica de la Factura Electronica - Generado por Signature South Consulting Colombia S.A.S. NIT: 900508908 (www.southconsulting.com) / Revise su Documento Electrónico en: www.gosocket.net

Fecha:	**14**	**de**	**Diciembre**	**de**	**2.023**

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

CONTRATO	X	**CONVENIO**	
Contrato número:	**1.120.12.14-0625**	de	**16 de Nov/23**

Disponibilidad y Registro presupuestal:
Disponibilidad y Registro presupuestal: Disponibilidad y Registro presupuestal: CDP No. 5400000218 RPC No. 5600055575 Apropiación Presupuestal: 1-1001 - LIBRE DESTINACION/1147/2-120202008 - Servicios prestados a las empresas y servicios de/9999999999999999 - GENERICA/9999999999999 - GENERICO FUNCIONAMIENTO

Eje, Objetivo, Meta y Componente (especificar cada uno) del Plan de Desarrollo y que será atendido con este contrato:
EJE: N/A
LINEA DE ACCIÓN: N/A

Meta, actividad e impacto (especificar cada uno) del Plan de Acción que será atendida con este contrato:
META RESULTADO: N/A.
META PRODUCTO: N/A.
OBJETIVO GENERAL: N/A.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS: N/A

PROGRAMA: N/A.
SUBPROGRAMA: N/A
ELEMENTO PEPN/A
Posición Presupuestaria: 2-120202008
Cuenta Mayor: 5111790001

Objeto del contrato:

Prestar Servicios Profesionales como Abogado, en el Departamento Administrativo de Hacienda y finanzas públicas del departamento del valle del cauca.

Supervisor:	DIANA LORENA GOMEZ LOPEZ Jefe de Oficina Asesora Jurídica DAHFP
Contratista	FABIAN ALEXANDER MARTINEZ DOMINGUEZ c.c. 1143839540 de CALI (VAL)

OBJETIVO DEL INFORME

El objetivo de este informe es dejar constancia del cumplimiento de las actividades contenidas en el contrato 1.120.12.14-0625 del 16 de Nov/23, para el mes de Diciembre de 2.023; por lo que se concluye que, las obligaciones contractuales fueron cumplidas a cabalidad y recibidas a entera satisfacción por el Departamento del Valle del Cauca y el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas.

VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES, ACTIVIDADES U OBLIGACIONES ESPECÍFICAS CONTEMPLADAS EN EL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATISTA.

Especificaciones, actividades u obligaciones especificas contractuales.	**1. Apoyar a la departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas, en la proyección, revisión y verificación jurídica de los procesos, trámites contractuales y los actos administrativos que se relacionan con la implementación y ejecución del acuerdo de reestructuración de pasivos – ARP- del departamento, y en general las demás relacionadas con el departamento administrativo de hacienda y sus subdirecciones.** **2. Representar judicial y/o administrativamente al departamento del Valle del Cauca - departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas cuando así se le requiera.** **3. Proyectar oportunamente conceptos jurídicos solicitados por el departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas, en las materias de su competencia y en los asuntos relacionados con la ejecución del acuerdo de reestructuracion de pasivos – ARP del departamento.** **4. Proyectar las respuestas a los requerimientos que los diferentes entes de control hagan al departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas del departamento del Valle del Cauca en materia jurídica, de contratación y del acuerdo de reestructuración de pasivos.** **5. Atender las sugerencias que el departamento administrativo de hacienda y finanzas públicas del departamento del Valle del Cauca considere convenientes y pertinentes y que tengan relación directa o indirecta con el objeto del contrato.** **6. Apoyar al Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas para implementar, mantener y operar los procesos y procedimientos que se requieren para dar cumplimiento a los requisitos establecidos por la NTC ISO 9001:2015 y modelo integrado de planeación y gestión (MIPG)** **7. Apoyo a la gestión en las demás actividades inherentes al cabal cumplimiento del objeto contractual.**	
Porcentaje de cumplimiento.	**Porcentaje de cumplimiento de las especificaciones, actividades u obligaciones específicas contractuales de acuerdo a lo programado en el plan de trabajo del mes de Diciembre de 2.023;** **Porcentaje de cumplimiento de las especificaciones, actividades u obligaciones específicas contractuales en lo transcurrido en la vigencia del contrato de conformidad con lo acordado en el mismo.**	100% 100 %
Otras consideraciones.	Sin novedad.	

Sugerencias

Sugerencia	Fecha de entrega	Responsable
N/A		

Prorroga, suspensiones o adiciones

SEGUIMIENTO TECNICO O DE EJECUCIÓN.

Mencionar las especificaciones, actividades u obligaciones específicas del objeto contractual ejecutadas:

1. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) GABRIEL VERGARA URETA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
2. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JOSE ARMANDO RODRIGUEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
3. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ISMAEL CERON ESCOBAR en contra del Departamento del Valle del Cauca.
4. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) SULY PEREIRA MENDEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
5. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARIA FERNANDA MUÑOZ FLORIAN en contra del Departamento del Valle del Cauca.
6. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARTHA CECILIA AYALA NARVAEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
7. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ROBINSON RIOS ORTIZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
8. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) GUSTAVO ADOLFO HOLGUÍN AYAL en contra del Departamento del Valle del Cauca.
9. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) YEZID LEON CUARAN CASTRO en contra del Departamento del Valle del Cauca.
10. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) EUTIMIO RÍOS MORENO en contra del Departamento del Valle del Cauca.
11. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ALVARO JOSE RUIZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
12. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) RUBY CAICEDO TORRES en contra del Departamento del Valle del Cauca.

13. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) HOLGER ORLANDO ARDILA CORREA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
14. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) SULY PEREIRA MENDEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
15. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) GIOVANNA CARDONA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
16. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) CIRO ANTONIO ROA ROA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
17. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA en contra del Departamento del Valle del Cauca.
18. El contratista realizó el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) VICTOR JORDANY MONTENEGRO ARBELAEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.
19. El contratista realizó Informe de actividades de acuerdo a los términos del contrato.

Seguimiento técnico al desempeño (factores calidad):

El Supervisor deja constancia y advierte el cumplimiento por parte del contratista en las actividades ejecutadas que:

- **Calidad del bien(es) o servicios suministrados: corresponde a la evaluación de la calidad del bien y/o servicio y su consecuente cumplimiento con las especificaciones técnicas estipuladas en el contrato y demás documentos precontractuales.**
SI__✓__. NO____.
- **Plazos programados: corresponde a la evaluación del cumplimiento de las fechas pactadas.**
SI__✓__. NO____.
- **Cantidades programadas: Corresponde a la evaluación del cumplimiento en la entrega de las cantidades requeridas.**
SI__✓__. NO____.
- **Personal que ejecutó el servicio: Corresponde a la evaluación de la cantidad y competencia del personal asignado para la prestación del servicio.**
SI__✓__. NO____.

Seguimiento técnico según corresponda, si es aplicable se hace la anotación; si no lo es, se escribe NO APLICA. Si es necesaria otra información técnica se puede agregar.

- **Cumplimiento de las normas técnicas aplicables:** 1001664
- **Cumplimiento de las condiciones ofrecidas de acuerdo con lo previsto en el contrato de las personas que conforman el equipo del contratista y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario: NO APLICA.**
- **Sugerir las necesidades de cambio o ajuste: NO APLICA.**
- **Acciones de las partes de los cambios o ajustes: NO APLICA.**
- **Solicitudes y requerimientos técnicos del contratista: NO APLICA.**
- **Recomendaciones a las solicitudes y requerimientos técnicos del contratista: NO APLICA**
- **Necesidad de hacer efectivas las garantías: NO APLICA.**
- **Documentos y soportes necesarios frente a la necesidad de hacer efectiva las garantías del contrato: NO APLICA**

SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO:

Seguimiento administrativo según corresponda, si es aplicable se hace la anotación; si no lo es, se escribe NO APLICA. Si es necesaria otra información administrativa se puede agregar.

- Expediente electrónico o físico del contrato completo, actualizado y cumple con la normativa aplicable: El expediente contractual físico se encuentra actualizado y cumple con las normas de gestión documental y de calidad.
- Aprobación de garantías con el cumplimiento de los requisitos legales: NO APLICA
- Cumplimiento de las obligaciones laborales: NO APLICA
- Informes previstos y los que soliciten los organismos de control: NO APLICA
- Cumplimiento de los principios de publicidad de los procesos de contratación y de los documentos del proceso: Los documentos del proceso contractual se encuentran publicados en el SECOP I.
- Cumplimiento de las obligaciones del contratista en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, y cualquier otra norma aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato: El Contratista ha cumplido con el pago oportuno de los aportes legales de salud, pensión y ARL Planilla No 9460041291 y CUS 318666644 del mes de Noviembre de 2023, según la cláusula segunda del contrato y Decretos 1273 de 23 de julio 2018 y 948 de 2018, la Ley 1753, artículo 135 de 2015, el objeto se ha desarrollado de acuerdo a lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015. El Contratista hasta ahora no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para estar contratado, el Contratista no genera relación laboral alguna con el Departamento según el numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80.

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE	
COSTOS DEL CONTRATO	**PAGOS REALIZADOS AL CONTRATISTA**

Concepto	*Valor*
Valor inicial del contrato	$8.360.000,oo
Valor Adiciones	
Reajustes	
Actualización de precios	
Valor Total del Contrato	$8.360.000,oo
Valor pagado	$4.180.000,oo
Valor causado que no se ha pagado	$4.180.000,oo
Valor total ejecutado	$8.360.000,oo
Valor saldo por ejecutar	
Intereses moratorios	

Concepto (Anticipo, avances, pagos)	**Fecha**	**Valor**	**Observaciones**
CUOTA 1	11 de Dic/23	$4.180.000,oo	PAGADO

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y CONTABLE:

Seguimiento financiero y contable según corresponda, si es aplicable se hace la anotación; si no lo es, se escribe NO APLICA. Si es necesaria otra información financiera o contable se puede agregar.

- Seguimiento de la gestión financiera del contrato, incluyendo el registro presupuestal, la planeación de los pagos previstos y la disponibilidad de caja: El Contrato 1.120.12.14-0625 del 16 de Nov/23 se ejecuta financieramente como se perfeccionó, cuenta con el registro presupuestal No. 2-120202008 y los pagos se ejecutan de acuerdo a lo pactado.
- Documentos necesarios para efectuar los pagos al contratista, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del contrato: El presente informe es suficiente para efectuar el pago correspondiente; puesto que, se da plena constancia de las actividades ejecutas por el Contratista según el objeto y sus especificaciones.
- Pagos y ajustes que se hagan y balance presupuestal del contrato para efecto de pago y de liquidación del mismo: NO APLICA.
- Entrega de los anticipos pactados al contratista, y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato: NO APLICA.
- Actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuentan con autorización y se encuentran justificados técnica, presupuestal y jurídicamente: NO APLICA.
- Trámites para la liquidación del contrato y entrega de los documentos soporte que correspondan para efectuarla: NO APLICA.

Costo de actividades por entregables: NO APLICA porque el Contrato no tiene entregables.

DESCRIPCIÓN ENTREGABLES	VALOR	VALOR TOTAL
Entregable 1: **Actividades:**	**$**	**$**
Entregable 2: **Actividades:**	**$**	**$**
Entregable 3: **Actividades:**	**$**	**$**
Entregable 4: **Actividades:**	**$**	**$**
TOTALES:	**$**	**$**

SEGUIMIENTO JURIDICO

El contrato se ejecuta de conformidad con el texto del mismo y acorde las normas que conforman el Estatuto de Contratación Pública, los manuales y guías de Colombia Compra Eficiente, la jurisprudencia, la doctrina, las normas técnicas de calidad y de gestión documental.

INFORME SOBRE SANCIONES

Sin novedad alguna

INFORME SOBRE LA PARTICIPACION SOCIAL EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO – INSTANCIAS Y MECANISMOS DE CONTROL SOCIAL O VEEDURÍAS CIUDADANAS

Sin novedad alguna

Fecha del próximo informe **Día N/A** **de** **Mes: N/A** **de** **Año : N/A**

Para constancia de lo anterior firma la presente acta el Supervisor a los 14 días del mes de Diciembre de **Año : 2.023**

Nombre:
DIANA LORENA GOMEZ LOPEZ
c.c. 1107048522 de CALI (VAL)
Jefe de Oficina Asesora Jurídica DAHFP
SUPERVISOR

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2023

INFORME No.02 CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE ACTIVIDADES EJECUTADAS DENTRO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 1.120.12.14-0625 DE 17.11.2023, SUSCRITO ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA CON FABIAN ALEXANDER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ C.C. No. 1.143.839.540 EXPEDIDA EN CALI.

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO, EN EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

Los documentos del proceso forman parte integral del contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del mismo.

ACTIVIDADES REALIZADAS: En cumplimiento del objeto del contrato, se ejecutaron lassiguientes actividades, acorde con las directrices impartidas por la Gerencia así:

1. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) GABRIEL VERGARA URETA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

2. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) JOSE ARMANDO RODRIGUEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

3. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ISMAEL CERON ESCOBAR en contra del Departamento del Valle del Cauca.

4. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) SULY PEREIRA MENDEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

5. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARIA FERNANDA MUÑOZ FLORIAN en contra del Departamento del Valle del Cauca.

6. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARTHA CECILIA AYALA NARVAEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

7. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ROBINSON RIOS ORTIZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

8. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) GUSTAVO ADOLFO HOLGUÍN AYAL en contra del Departamento del Valle del

Cauca.

9. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) YEZID LEON CUARAN CASTRO en contra del Departamento del Valle del Cauca.

10. Realicé el estudio, tramite y contestación de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) EUTIMIO RÍOS MORENO en contra del Departamento del Valle del Cauca.

11. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) ALVARO JOSE RUIZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

12. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) RUBY CAICEDO TORRES en contra del Departamento del Valle del Cauca.

13. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) HOLGER ORLANDO ARDILA CORREA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

14. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) SULY PEREIRA MENDEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

15. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) GIOVANNA CARDONA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

16. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) CIRO ANTONIO ROA ROA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

17. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) MARIA ELENA MUÑOZ SINISTERRA en contra del Departamento del Valle del Cauca.

18. Realicé el estudio, tramite y contestación del Auto de admisión de Acción de Tutela interpuestas por el señor (a) VICTOR JORDANY MONTENEGRO ARBELAEZ en contra del Departamento del Valle del Cauca.

19. Realicé Informe de actividades de acuerdo a los términos del contrato.

Atentamente,

FABIAN ALEXANDER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ
C.C.1.143.839.540
Abogado Contratista

1.120.40.10.47.11 SADE 2023280759

AUTO No.149960
Santiago de Cali, 15 de noviembre 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES".

El Subgerente de Gestión de Cobranzas, de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y competencias, en especial las conferidas por el Decreto 1-17-1118 de 2021 y 1-17-1310 – 1312 de 2022, y los artículos 823 y 826 del Estatuto Tributario Nacional

CONSIDERANDO

El señor ALVARO JOSÉ RUIZ SUÁREZ, identificado con la C.C No. 1.130.612.456 radica por ventanilla única el 29 de septiembre de 2023, no aporta No. De SADE; escrito en el que solicita la devolución del dinero por pago total de la obligación de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 del vehículo automotor de placa CWQ291.

En atención a su solicitud nos permitimos informar:

Consultada la Plataforma Gestor Servicios de la Gobernación del Valle del Cauca, en el Estado de Cuenta, se evidencia que el vehículo automotor de placa CWQ291, se encuentra a nombre del Sr. ALVARO JOSÉ RUIZ SUÁREZ, identificado con la C.C No. 1.130.612.456, como lo demuestra también El Registro Único Nacional de Tránsito RUNT; por lo tanto, ostenta la propiedad del rodante y le corresponde la obligación tributaria de las vigencias 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, el cual se encuentran con auto de cierre y archivo.

Como consecuencia de los procesos se ordenó el embargo de las cuentas ante las entidades bancarias lo que genero el embargo de los depósitos realizados por el contribuyente.

Que se consulta la base de datos del Banco Agrario de Colombia, registra Depósito Judicial que reposa en la Subdirección de Tesorera del Departamento del Valle del Cauca y ante la carencia de obligaciones tributarias es procedente la devolución tal como se detalla a continuación:

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1130612456 **Nombre** ALVARO RUIZ

Número de Títulos 3

Número del Título	*Documento Demandante*	*Nombre*	*Estado*	*Fecha Constitución*	*Fecha de Pago*	*Valor*
469030002966635	8903990295	COBRO COA CTIVO GOBERNACION V	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	$ 3.157.000,00
469030002966645	8903990295	UNIDAD AD MINISTRATIVA GOBERN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	$ 1.236.000,00
469030002966646	8903990295	GOBERNACI ON VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	$ 1.261.000,00

Total Valor $ 5.654.000,00

En mérito de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Crédito Público del Departamento del Valle del Cauca, la Devolución de los Títulos de Depósito Judicial, para pago por ventanilla del Banco Agrario de Colombia, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo y que a continuación se detallan:

1.120.40.10.47.11 SADE 2023280759

AUTO No.149960
Santiago de Cali, 15 de noviembre 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES".

Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1130612456 **Nombre** ALVARO RUIZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002966635	8903990295	COBRO COA CTIVO GOBERNACION V	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	$ 3.157.000,00
469030002966645	8903990295	UNIDAD AD MINISTRATIVA GOBERN	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	$ 1.236.000,00
469030002966646	8903990295	GOBERNACI ON VALLE DEL CAUCA	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	$ 1.261.000,00

Total Valor $ 5.654.000,00

PARAGRAFO: Se le informa al contribuyente que el trámite de devolución ante la Subdirección de Tesorería se demora treinta (30) días hábiles, posterior a la fecha de radicación en la entidad.

SEGUNDO: Remitir copia de este Auto a la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda y Crédito Público del Departamento del Valle del Cauca, para que previo el trámite correspondiente con un término de treinta (30) días hábiles corridos a partir de la fecha de recibido de la presente notificación y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo que antecede, se haga entrega del presente título de depósito judicial o remanente, para que sea cobrado por ventanilla del Banco Agrario, en favor del Sr. ALVARO JOSÉ RUIZ SUÁREZ , identificado con la C.C No. 1.130.612.456.

PARÁGRAFO 1: Cumplido lo anterior, remitir copia de los documentos soporte a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas para que obren en el expediente objeto del presente mandato y proceda su archivo definitivo.

TERCERO: Ordenar la Devolución de los títulos que posteriormente se alleguen y que correspondan a estos procesos.

CUARTO: Comunicar al contribuyente señor(a) ALVARO JOSÉ RUIZ SUÁREZ al correo: alvaro.ruiz06@gmail.com o ajruiz06@yahoo.com de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, advirtiéndole que contra el presente Auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÓSCAR CLEMENTE CASTILLO QUIÑONES
Subgerente de Gestión de Cobranzas

Proyecta: Ana Cristina Paz Cardona -profesional de Apoyo de la subgerencia de Cobranzas
PLACA CWQ291

1.120.40.10-18- SADE - 2023285129
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

Doctor
JAVIER BUCHELI BUCHELI
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico: j25cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Cumplimiento Sentencia No.287 del 01 de diciembre de 2023

Referencia: Proceso: Sentencia de Tutela
Radicación: 76001400302520230097900
Accionante: GABRIEL VERGARA URETA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy cumplimiento a la Sentencia No.287 del 01 de diciembre de 2023, notificada por correo electrónico el 01 de diciembre de 2023, mediante la cual se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del señor Gabriel Vergara Urueta.

SEGUNDO: En consecuencia, ORDENAR a la Gobernación del Valle del Cauca que, dentro del término de 48 horas siguientes a la notificación de este fallo, emita respuesta a la petición elevada el 9 de octubre de 2023 por el señor Gabriel Vergara Urueta."

Argumentando que:

"Frente a ese reclamo, según lo manifestado por el accionante, no ha obtenido pronunciamiento alguno de la entidad accionada a la fecha de presentación de su demanda de tutela (24 de noviembre de 2023). Esta negación indefinida no requiere

prueba (inciso final del artículo 167 del C. G. P.) y habrá que tenerse por cierta ante el silencio de la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía de Cali (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991).

Así las cosas, dado que, desde la fecha de radicación de la aludida petición – el 24 de octubre de 2023 – hasta el día de presentación de la demanda de tutela – 20 de noviembre de 2023 –, transcurrió un tiempo superior al estipulado en el artículo 14 del CPACA para dar respuesta a la solicitud incoada por el accionante, sin que la Gobernación del Valle del Cauca lo hiciera, se impone conceder el amparo solicitado."

En cumplimiento de lo anterior, mediante Resolución No. 1.120.40.10.47.11-66438 del 29 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, resuelve una solicitud de prescripción del vehículo MCB276-

El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 16 de noviembre de 2023 a la señora GABRIEL VERGARA URETA, al correo electrónico: robinydamatabares@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos*

constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría tener por cumplida la Sentencia No.287 del 01 de diciembre de 2023 a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia de la Resolución No. 1.120.40.10.47.11-66438 del 29 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica la Resolución No. 1.120.40.10.47.11-66438 del 29 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martinez – Abogado Contratista

1.120.40.10-18- SADE -
Santiago de Cali, 01 de diciembre de 2023

Doctor(a)
PAOLA ANDREA ARIAS TORO
JUZGADO 34 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
Correo electrónico j34pmpalconcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Cumplimiento Sentencia 271 del 27 de noviembre de 2023
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 2023-00266-00
Accionante: MARIA FERNANDA MUÑOZ FLORIAN
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy cumplimiento a la Sentencia No. 271 del 27 de noviembre de 2023, notificada el día 28 de noviembre de 2023, mediante la cual se resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la señora FRANCIA STELLA ARISTIZABAL CARMONA (sic), por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DEL VALLE DEL CAUCA, que, dentro del término de 48 horas, contadas a partir de la notificación de este fallo, contadas a partir de la notificación de este fallo, emita respuesta de fondo, clara y congruente, a la accionante FRANCIA STELLA ARISTIZABAL CARMONA (sic), de la petición elevada el día 11 de agosto de 2023, reiterada el 14 de septiembre del 2023, concretamente, para que allegue prueba de la remisión y/o envío por competencia a otro organismo, con el oficio de traslado de la misma y así mismo, acredite y comunique esa situación a la parte accionante, tal como así lo dispone el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015."

En cumplimiento de lo anterior, se pone en conocimiento de Su Señoría el oficio No. 1.120.40.10.47.11-2023373864 del 16 de noviembre de 2023, mediante el cual la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, brindó respuesta al derecho de petición objeto de la acción constitucional, el cual fue notificado el día 17 de noviembre de 2023 a BANCOLOMBIA, al correo electrónico: requerinf@bancolombia.com.co.

Asimismo, se pone en conocimiento el Auto No. 149991 del 17 de noviembre de 2023 y oficio No. 2023373864 del 16(sic) de noviembre de 2023, debidamente notificados al correo electrónico asistentejuridico@bastcolombia.com el día 30 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta 1.120.40.10.47.11-2023373864 del 16 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.47-2023283131 del 27 de noviembre de 2023.
- Copia Auto No. 149991 del 17 de noviembre de 2023
- Copia oficio No. 2023373864 del 16(sic) de noviembre de 2023
- Soporte de notificación electrónico al correo electrónico asistentejuridico@bastcolombia.com el día 30 de noviembre de 2023.
-

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martinez – Abogado Contratista

1.120.40.10-18- SADE - 2023285080
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

Doctor
ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CALI- VALLE
Correo electrónico j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Cumplimiento Sentencia No. T-295 del 29 de noviembre de 2023
Referencia: Proceso: Sentencia de Tutela
Radicación: 760014003034-2023-00987-00
Accionante: SULY PEREIRA MENDEZ
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy cumplimiento a la Sentencia No. T-295 del 29 de noviembre de 2023 notificado vía correo electrónico el día 01 de diciembre de 2023, en la cual se resolvió:

"Primero. Tutelar el derecho fundamental de Petición de la señora Suly Pereira Méndez, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Ordenar a la Gobernación del Valle, y/o persona delegada para el efecto, que proceda en el término improrrogable de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si no lo hubiere hecho, a dar una respuesta de fondo a la solicitud radicada por el tutelante el día 21 de enero de 2023, debiendo notificar al interesado de su actuación. (…)"

Argumentando que:

"En el presente asunto promovido por la señora Suly Pereira Mendez, evidencia el Despacho que con los anexos de la tutela se adjuntó el derecho de petición radicado el día 21 de enero de 2023, por lo que la existencia del escrito y su interposición quedan esclarecidos a raíz del material probatorio existente. Por otro lado, la

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

Gobernación del Valle a pesar de haber sido notificada de la existencia del presente trámite constitucional guardo silencio.

Si bien es cierto el derecho de petición no obliga a las entidades o particulares a asistir positivamente lo solicitado por los ciudadanos, también encamina a las entidades a dar respuestas que se puedan determinar de fondo a lo requerido, bien sea de manera negativa, pero con argumentos ya sea sustanciales o normativos en la respuesta dirigida al peticionario y no una contestación meramente por dar cumplimiento a su deber constitucional.

Por lo tanto, es evidente la vulneración al derecho fundamental de petición del tutelante, iterándose, por la ausencia de material probatorio que esclarezca una contestación de fondo, clara y congruente a la petición radicada el día 21 de enero de 2023."

La presente acción de tutela fue remitida por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la UAE de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, quien mediante Resolución No. 1.120.40.10.47.11-66208 del 21 de noviembre de 2023, resolvió negar la solicitud de prescripción frente a las vigencias 2009, 2010, 2012, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 respecto del impuesto sobre vehículos automotores del rodante de placa CPJ259.

El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 22 de noviembre de 2023 al correo electrónico: ojeda.asociadoslegal@outlook.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría tener por cumplida la Sentencia No. T-295 del 29 de noviembre de 2023 a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Resolución No. 1.120.40.10.47.11-66208 del 21 de noviembre de 2023
- Soporte de notificación electrónica

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabián Martínez – Abogado Contratista

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

1.120.40.10-18- SADE - 2023280893
Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2023

Doctor
ALAN DAVID INSUASTY CUAICUAN
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO
Correo electrónico j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 2023-00276-00.
Accionante: CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE COBRANZAS – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto No. 662 y Oficio 1115 del 14 de noviembre de 2023, y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el mismo día, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"(…) 5- Por medio de derecho de petición presentado el 17 de octubre de 2023; solicite a la GOBERNACIÓN DEL VALLE- SRA. ARALY LUCERO ZULUAGA YORY, Sub gerente encargada de gestión de cobranzas, se ordene y se envíen los correspondientes oficios de desembargo a la cuenta corriente del banco Davivienda y copias de los mismos a mi correo electrónico carlospatino099@gmail.com

6-- A la fecha de hoy 11 de noviembre de 20233 han transcurrido mas de 15 días, sin que se me haya dado respuesta al derecho de petición enviado el día 17 de octubre de 2023.(…)"

Con fundamento en lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

"(…) 2- SE ORDENE, a la GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA Nit 890399029-5 representada legalmente por la señora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No.51.649.242, se ordene y se envíen los correspondientes oficios de desembargo a la cuenta corriente del banco Davivienda y copias de los mismos a mi correo electrónico carlospatino099@gmail.com."

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.47-11-2023280823 del 15 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 15 de noviembre de 2023 al señor CARLOS ENRIQUE PATIÑO GARCIA, al correo electrónico: carlospatino099@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela,*

sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.47-11-2023280823 del 15 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.47-11-2023280823 del 15 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

1.120.40.10-18- SADE - 2023281619
Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023

Doctor
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Correo electrónico j29cmcalitutelas@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Requerimiento Incidente de Desacato

Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 76001-40-03-029-2023-00940-00
Accionante: ALVARO JOSE RUIZ
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a requerimiento dentro del Incidente de Desacato promovido por el accionante, el cual fue puesto en conocimiento mediante Auto No. 4699 del 14 de noviembre de 2023, notificado a través de correo electrónico el 15 de noviembre de 2023 y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el mismo día, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: Mediante Sentencia No. 270 del 07 de noviembre de 2023, Su Señoría resolvió:

PRIMERO. CONCEDER la acción de tutela promovida por el señor ALVARO JOSÉ RUIZ SUAREZ identificado con cédula No. 1.130.612.456 quien actúa a través de apoderada, contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBGERENCIA DE COBRANZA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA por haberse vulnerado el derecho

fundamental de petición en cabeza de la actora, de conformidad con los planteamientos expuestos en el cuerpo considerativo de este fallo.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, se ordena al representante legal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA – SUBGERENCIA DE COBRANZA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA o a quien haga sus veces, que en el improrrogable término de cuarenta y ocho (48) horas contadas siguientes a la notificación de este proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a dar respuesta de clara, de fondo y directa al accionante respecto a la solicitud allegada de forma física en las instalaciones de la entidad el día 29 de septiembre de 2023, respecto a los dineros que se encuentran embargados al actor, por proceso de cobro coactivo por ser propietario del vehículo de placas CWQ291, allegando al despacho copia de la respuesta otorgada a la petición."

Teniendo en cuenta lo anterior, se trasladó por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas, la cual emitió el oficio No. 1.120.40.10.18.-2023279454 del 08 de noviembre de 2023, pero en el cual no se hacía alusión a la solicitud de devolución. Situación que fue puesta en conocimiento por el accionante al interior del incidente de desacato, y dentro de los motivos de inconformidad expone:

"En concreto lo que este accionante le interesa saber en respuesta, es cuándo devolverá la Gobernación los dineros que fueron embargados de su cuenta de ahorros de Bancolombia, pues ya cumplió con el pago total de las obligaciones pendientes y que se encontraban en cobro coactivo; y hasta el momento sigue sin resolverse la devolución del dinero embargado y que el Banco de Colombia envió a la Gobernación."

Ahora bien, en virtud de la notificación que realizó de manera simultánea el accionante el pasado 10 de noviembre de 2023 del incidente de desacato propuesto, este fue trasladado a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el pasado 11 de noviembre de 2023, el cual fue contestado con el Auto No. 149960 del 15 de noviembre de 2023, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCION DE TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL Y EL LEVANTAMIENDO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES", y notificado el 15 de noviembre de 2023 a los correos electrónicos alvaro.ruiz06@gmail.com, ajruiz06@yahoo.com, olgasuarezfranco1964@gmail.com y ruizsuarezabg@gmail.com.

Ahora bien Su Señoría, es viable aclarar que como bien es cierto la solicitud de devolución fue emitida por la Subgerencia de Gestión de Cobranzas, el trámite de la misma deberá ser adelantado por la Subdirección de Tesorería. La anterior aclaración, tiene la finalidad frente a la nueva petición radicada por el accionante donde insta a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas a iniciar el trámite de devolución.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría tener por cumplida la Sentencia No. 270 del 07 de noviembre de 2023 por parte del Dr. Oscar Clemente Castillo Quiñones en calidad de Subgerente de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria- Gobernación del Valle del Cauca, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio No.1.120.40.10.18.-2023279454 del 08 de noviembre de 2023.
- Constancia electrónica del 09 de noviembre de 2023
- Copia del Auto No. 149960 del 15 de noviembre de 2023.
- Constancia electrónica del 15 de noviembre de 2023
- Copia *"solicitud - peticion inicio de tramite de devolucion de titulo de deposito judicial ordenado en el auto no. 149960 de fecha noviembre 15 de 2023."*

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE - 2023284178
Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2023

Doctor
LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j15cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela

Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 760014003015-2023-00980-00
Accionante: JOSE ARMANDO RODRIGUEZ
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No.3200 del 27 de noviembre de 2023, notificado por correo electrónico el 28 de noviembre de 2023 y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 27 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"(…) procedí a presentar el derecho de petición ante la GOBERNACION DEL VALLE en la plataforma respectiva de derechos de petición el día del 20 de septiembre de 2023, bajo radicado 2023059633...(…)"

Con fundamento en lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

"PRIMERA: Se DECLARE que GOBERNACION DEL VALLE vulnero mi derecho fundamental de petición. SEGUNDA: Se proteja constitucionalmente mi derecho fundamental de petición (...)."

Segundo: Mediante Resolución No. 1.120.40.10.47.11-66437 del 29 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas resolvió procedente la caducidad frente a las vigencias 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2014, 2015 y 2016. Asimismo, negó la prescripción de las vigencias 2012, 2013, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2023, respecto del impuesto sobre vehículos automotores del rodante de placa WAM92, anexando los expedientes de las vigencias 2012, 2013 y 2017.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 29 de noviembre de 2023 al señor JOSÉ ARMANDO RODRÍGUEZ, al correo electrónico: luiscarlos.0596@hotmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No. 1.120.40.10.47.11-2023283878 del 29 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.47.11-2023283878 del 29 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE - 2023282074
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

Doctor(a)
VICTOR GUILLERMO CONDE TAMAYO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Correo electrónico j10cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 10-2023-00949-00
Accionante: EUTIMIO RÍOS MORENO
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No. 1103 del 16 de noviembre de 2023, notificado por correo electrónico y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 16 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"(…) El día 07 de septiembre de 2023, 10:48:00 a.m. solicite por medio de escrito, la prescripción sobre el pago del impuesto vehicular, de los años 2011 y 2012.

TERCERO: Han pasado más de 15 días hábiles sin que La Gobernación del Valle me de respuesta a mi petición...(…)"

Con fundamento en lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición como quiera que el artículo 23 de la Constitución Nacional teniendo en cuenta que según La Ley Estatutaria del Derecho de Petición –Ley 1755 de 2015 Artículo 14. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

SEGUNDO: Se ordene a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a que de respuesta a la solicitud de manera clara y precisa, sin dilataciones ni evasivas..."

Segundo: Mediante Resolución No. 1.120.40.10.47-11-66197 del 17 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, resuelve la solicitud de prescripción de las vigencias 2011 y 2012 del vehículo de placa CPW046.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 20 de noviembre de 2023 a EUTIMIO RÍOS MORENO, al correo electrónico: cejcaro@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos*

constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.47-11-2023281643 del 17 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.47-11-2023281643 del 17 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE - 2023285089
Santiago de Cali, 04 de diciembre de 2023

Doctor
GLORIA TATIANA VILLAMIL HIDALGO
JUZGADO QUINTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS
Correo electrónico: j5padocgcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela

Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 760014071005-2023-00255-00
Accionante: ISMAEL CERON ESCOBAR
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto de Sustanciación Nro. 637 del 28 de noviembre de 2023, notificado por correo electrónico el 29 de noviembre de 2023 y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 30 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

“PRIMERO: el día 31 de octubre de 2023 radique un derecho de petición dirigido a la entidad accionada.
SEGUNDO: en la petición dirigida a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA, solicite la remisión de los impuestos.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

TERCERO: debo de mencionar que a la fecha no he obtenido respuesta. (...).”

Con fundamento en lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

“1. Se AMPARE mi derecho fundamental del Debido Proceso, de defensa y de Petición.
2. Se ordene a la entidad RESPONDER de fondo a mi solicitud dentro del término de 48 horas.”

Segundo: Mediante Resolución No. 1.120.40.20-54-3922-2023284395 del 30 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a brindar respuesta al derecho de petición.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 16 de noviembre de 2023 a la señora ISMAEL CERON ESCOBAR, al correo electrónico: sqlegales@gmail.com .

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *“pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado.”*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo “*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo*

cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No. 1.120.40.20-54-3922-2023284395 del 30 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.20-54-3922-2023284395 del 30 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martínez – Abogado Contratista

1.120.40.10-18- SADE - 2023283098
Santiago de Cali, 27 de noviembre de 2023

Doctor(a)
ALAN DAVID INSUASTY CUAICUAN
JUZGADO SÉPTIMO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO.
Correo electrónico j07pmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 2023-00285-00
Accionante: ROBINSON RIOS ORTIZ
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto No.677 del 21 de noviembre de 2023, y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 21 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"(…) radica DERECHO DE PETICIÓN por intermedio de apoderada especial, en este caso la suscrita, el día seis (06) de octubre de 2023, siendo las 10:46:00 de la mañana, bajo el radicado No. 2023063894, con el asunto derecho de petición proceso de cobro coactivo, con catorce (14) folios, sin que hasta la fecha la entidad haya emitido pronunciamiento de fondo sobre el asunto, así como tampoco ha invocado las razones y fundamentos jurídicos justificando su no respuesta a lo solicitado.
SÉPTIMO: Dado que no se ha obtenido respuesta por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RENTAS de la Gobernación Valle del Cauca, y teniendo en cuenta que el plazo para dar respuesta de fondo era hasta el día treinta (30) de octubre de 2023, hasta la fecha NO se haya pronunciado para resolver la petición por incoada por mi cliente… (…)"

Con fundamento en lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

"TUTELAR los derechos fundamentales al DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, al señor ROBINSON RÍOS ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.860.616 expedida en Cerrito, Valle del Cauca. SEGUNDA: Se ORDENE que dentro del término de las 48 horas, la accionada resuelva de fondo el derecho de petición, sobre el desembolso de dineros por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($1.432.000) MTE COP, dineros que deberán ser consignados a la cuenta de ahorros de Bancolombia No. 85892065662, emolumentos que fueron descontados de la cuenta de mi prohijado por concepto de medida cautelar previa de embargo de cuentas bancarias u otros títulos valores, sobre el vehículo con placa CFE087 durante la vigencia del año 2010, con número de expediente LO-44950-2014- CFE087...."

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.18-2023282720 del 23 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición y mediante oficio No.1.120.40.10.47.11-2023282125 del 23 de noviembre de 2023 la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a ordenar el "LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y LA DEVOLUCIÓN DE TITULO DE DEPOSITO JUDICIAL".

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 23 de noviembre de 2023 a ROBINSON RIOS ORTIZ, al correo electrónico: robinsonrios73@hotmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo*

mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío". (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por Io antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.18-2023282720 del 23 de noviembre de 2023 y oficio No.1.120.40.10.47.11-2023282125 del 23 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.18-2023282720 del 23 de noviembre de 2023 y oficio No.1.120.40.10.47.11-2023282125 del 23 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.
Proyecta y transcribe. Fabian Martinez – Abogado Contratista

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
IQNet

1.120.40.10-18- SADE - 2023282073
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

Doctor(a)
ROSALBA APARICIO CORDOBA
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA CASA DE JUSTICIA BARRIO ALFONSO LÓPEZ
Correo electrónico j06pccmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali-Valle

Asunto: Respuesta acción de tutela
Referencia: Proceso: Acción de Tutela
Radicación: 2023-0822-00
Accionante: YEZID LEON CUARAN CASTRO
Accionado: GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y GESTIÓN TRIBUTARIA Y BANCO DE OCCIDENTE

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA, identificada con cedula de ciudanía número 1.118.294.671 de Yumbo (Valle), obrando en Calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Impuesto Rentas y Gestión Tributaria, de conformidad al Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020 y acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020, de manera respetuosa doy respuesta a la presente acción de tutela, la cual fue puesta en conocimiento mediante Auto Interlocutorio No. 2499 del 14 de noviembre de 2023, notificado por correo electrónico el 14 de noviembre de 2023 y remitido por competencia a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas el día 15 de noviembre de 2023, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES

Primero: El accionante manifiesta en la acción constitucional que:

"(…) en reiteradas oportunidades envié peticiones a la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la UAEIRGT de la Gobernación del valle del Cauca por medio del canal correspondiente como es el PROTOCOLO DE RECEPCIÓN PARA LAS PETICIONES, del cual no me dieron número de radicado, sin embargo jamás se me remitió respuesta alguna..(…)"

Con fundamento en lo anterior el accionante solicita lo siguiente:

"Por los supuestos facticos anteriormente descritos, le solicito a su señoría que tutele mis derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, derecho de petición y mínimo vital.

PRIMERO. - TUTELAR a mi favor YEZID LEÓN CUARÁN CASTRO mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. No. 79.489.493 expedida en Bogotá D.C, mis derechos fundamentales constitucionales al trabajo, debido proceso, derecho de petición y mínimo vital, Ordenando a la Gobernación del Valle, emita una respuesta clara, oportuna y de fondo a las peticiones.

SEGUNDO: De existir algún tipo de reporte negativo generado ante los operadores de información financiera y/o como DEUDOR MOROSO DEL ESTADO –BDME- ante la UAE CONTADURIA GENERAL DE LA NACION solicito EL RETIRO INMEDIATO de tal actuación por NO EXISTIR ARGUMENTO ALGUNO que justifique la medida, teniendo en cuenta los graves perjuicios económicos y morales que me está causando esta novedad."

Segundo: Mediante oficio No. 1.120.40.10.47-11-2023281517 del 17 de noviembre de 2023, la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, procede a dar respuesta al derecho de petición.

Tercero: El acto administrativo anteriormente descrito, se notificó el día 17 de noviembre de 2023 a YEZID LEON CUARAN CASTRO, al correo electrónico: cuarancastro@gmail.com.

CONSIDERACIONES

Dado lo anterior estamos ante un hecho superado, pues la presunta violación al derecho fundamental de petición **se ha superado,** toda vez que la Subgerencia de Gestión de Cobranzas de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, a la fecha ha dado respuesta de fondo al derecho de petición.

En ese sentido, se trae a colación lo señalado en la Sentencia T-027 de 1999, en la cual la Corte Constitucional señaló *"pierde sentido, por innecesaria, cuando durante el curso del proceso desaparece la amenaza o cesa la vulneración. El juez queda inhabilitado, por tanto, para emitir orden alguna tendiente a restablecer el orden jurídico quebrantado, porque éste ha recobrado su normalidad sin la intervención de la autoridad del Estado."*

En igual sentido se pronunció frente al hecho superado, en Sentencia SU. 540 de 2007, cuando dijo "*En efecto, si lo pretendido con la acción de tutela era una orden de actuar o dejar de hacerlo y, previamente al pronunciamiento del juez de tutela, sucede lo requerido, es claro que se está frente a un hecho superado, porque desaparece la vulneración o amenaza de vulneración de los derechos constitucionales fundamentales o, lo que es lo mismo, porque se satisface lo pedido en la tutela, siempre y cuando, se repite, suceda antes de proferirse el fallo, con lo cual "la posible orden que impartiera el juez caería en el vacío".* (Subrayado fuera de texto)."

PETICION

Por lo antes expuesto, solicito a Su Señoría absolver a la Gobernación del Valle del Cauca, Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, Subgerencia de Gestión de Cobranzas, toda vez que se procedió a dar respuesta de fondo al derecho de petición.

PRUEBAS

Tener como prueba los siguientes documentos:

- Copia del oficio de respuesta No.1.120.40.10.47-11-2023281517 del 17 de noviembre de 2023.
- Copia del correo electrónico mediante el cual se notifica el oficio No. 1.120.40.10.47-11-2023281517 del 17 de noviembre de 2023.

ANEXOS

- Decreto de nombramiento No. 1-3-103 del 23 de enero de 2020
- Acta de posesión No. 0112 del 04 de febrero de 2020

Atentamente,

KATHLEEN LIZETH VILLA OSPINA
Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Anexo lo anunciado.
Original y copia a: Carpeta tutelas.

NIT: 890399029-5
Palacio de San Francisco –
Carrera 6 entre Calles 9 y 10 · Mezanine ·
Teléfono: 6200000 Extensión 1958
www.valledelcauca.gov.co
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia
icontec ISO 9001 SC-CER657167
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143839540		MARTINEZ DOMINGUEZ FABIAN ALEXANDER	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 9B # 29-45	CALI-VALLE	3776501	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	318666644	9460041291	I	2023/12/12	2023/12/05	BANCOLOMBIA	0	$495,500

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO				NOVEDADES																PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES					
No.	Identificación		Nombre	ing	ret	tde	tae	tdp	tap	vsp	cor	vst	sln	ige	lma	vac	avp	vct	irl	vip	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Dias	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	Exonerado SENA e ICBF	Total Aportes
1	CC	1143839540	MARTINEZ DOMINGUEZ FABIAN ALEXANDER	X																	230301	30	$1,672,000	$267,600	EPS010	30	$1,672,000	$209,000	CCF57	30	$1,672,000	$10,100	14-23	30	$1,672,000	$8,800	30	$0	$0	No	$495,500
Total	**Afiliados(1)**																					$1,672,000	$267,600			$1,672,000	$209,000			$1,672,000	$10,100			$1,672,000	$8,800		$0	$0		$495,500	

aportes en línea

Planilla Resumen

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 1143839540		MARTINEZ DOMINGUEZ FABIAN ALEXANDER	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	Calle 9B # 29-45	CALI-VALLE	3776501	Si

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2023-11	2023-11	318666644	9460041291	I	2023/12/12	2023/12/05	BANCOLOMBIA	0	$495,500

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$267,600	$0	$0	$267,600
PORVENIR	230301	800,224,808	8	1	$267,600	$0	$0	$267,600
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$8,800	$0	$0	$8,800
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$8,800	$0	$0	$8,800
CCF (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$10,100	$0	$0	$10,100
COMFANDI	CCF57	890,303,208	5	1	$10,100	$0	$0	$10,100
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$209,000	$0	$0	$209,000
EPS SURA (ANTES SUSALUD)	EPS010	800,088,702	2	1	$209,000	$0	$0	$209,000
TOTAL				**1**	**$495,500**	**$0**	**$0**	**$495,500**



¡Hola, fabian alexander martinez dominguez!

Gracias por utilizar los servicios de BANCOLOMBIA y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: **Aprobada**
CUS: 318666644
Empresa: APORTES EN LINEA
Descripción: Pago de la Planilla de aportes con clave: 9460041291
Valor de la Transacción: $ 495.500
Fecha de Transacción: 05/12/2023

Ten en cuenta estos tips de seguridad

- Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.
- Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.
- Procura cambiar tus contraseñas bancarias frencuentemente.

ACH Colombia Oficial

@ACHColombia_